RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO “A”

**Observación 1.1.- y 1.1.1.-**

Derivado de la respuesta emitida por el Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, tenemos a bien hacer los siguientes razonamientos, en el mismo orden que establece el documento de solventación presentado por el antes mencionado.

1. *En el texto de las observaciones se cita al proveedor “Mariana Peña Guerrero” y no al nombre comercial del negocio de su propiedad, como el que realiza el acto mercantil y estos datos se confirman de la expedición de las facturas por cada uno de los actos de compra venta realizadas con el Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como de las transferencias electrónicas generadas para el pago de cada uno de los eventos mencionados en la observación y que confirman los datos del proveedor “Mariana Peña Guerrero”*
2. *De la justificación o motivo del gasto específicamente de la Solicitud de Transferencia Electrónica SPEI del banco Scotiabank Inverlat cuenta 01003247392 Sucursal Chapultepec a nombre del Instituto Jalisciense del Emprendedor por la cantidad de $80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) a favor del Banco HSBC 0002120040579971321 para depósito a favor de “Mariana Peña Guerrero” por el concepto de “AGRADECIMIENTO CONTRALORIA” según consta en estado de cuenta bancario del mes de Abril del 2016.*

*Sin embargo en el texto de respuesta del Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno (Titular del Organismo) manifiesta erróneamente cambiando el texto del concepto, situación por demás injusta ya que denosta sin fundamento el trabajo y la función de este Órgano Estatal de Control.*

1. *En otro orden de ideas y respecto a la aclaración que en ese sentido formula el Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno (Titular del Organismo), este Órgano Estatal de Control* ***NO CONSIDERÓ*** *como observación el concepto de “Compras Fraccionadas” por las realizadas al proveedor “Mariana Peña Guerrero” de la observación : 1.1. y 1.1.1.- por lo que estimamos como no ha lugar su manifestación.*
2. Si bien es cierto que la Real Academia Española como la cita el Titular del Organismo como define la palabra “AFINIDAD”:

* *Parentesco que por razón de matrimonio, establece cada conyugue con los parientes del otro.*

También lo es que la misma establece esta otra definición de la palabra “AFINIDAD” y que es:

* *Similitud o coincidencia de caracteres, opiniones, gustos, etc., que existe entre dos o más personas.*

Suponiendo sin conceder que existiera ambigüedad en el término partiendo de la definición de la Real Academia Española, también es que en su momento el *Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno (Titular del Organismo),* expresó ante un medio de comunicación escrito del 12 de Julio del 2016 lo siguiente:

* "*En marzo, que fue el Foro Abierto, (...) no era mi esposa y aún así no habría ninguna ilegalidad en ese sentido", dijo en entrevista, y precisó que contrajo nupcias con Peña en Mayo. (sic*)

Tal y como se puntualizó en el pliego de observaciones del que en su momento la Contraloría del Estado le corrió traslado, la relación personal con “Mariana Peña Guerrero “ existió en el momento que se realizaron las operaciones, si bien no hubo daño al erario, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

TÍTULO QUINTO.- Responsabilidades Administrativas

Capítulo I.- Disposiciones generales:

Artículo 61. Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

1. *Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

Por lo tanto a criterio de este Órgano Estatal de Control no se solventan las observaciones por lo antes manifestado, debiendo el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, proceder al análisis y aplicación al Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno (Titular del Organismo) alguna o algunas de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO “B”

**Observación 2.1.-**

De los documentos que anexa el Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno (Titular del Organismo), se desprenden las acciones desarrolladas para atender el objetivo primordial de esa Dirección que es el Emprendurismo.

Asimismo anexa, lista de asistencia, así como los oficios de comisión.

Si bien en términos generales la Observación se Solventa esto es de manera parcial y en ese sentido se formula una puntual recomendación que habrá de dar seguimiento este Órgano Estatal de Control para su cumplimiento de formular: El Manual de perfil de puestos, Estructura Orgánica y Organizacional y Reglamento Interno del Instituto, que tampoco han sido aprobados por su Órgano Máximo de Gobierno, lo que garantizará el mejor cumplimiento de las metas por la vía de la profesionalización del Servicio Público.